

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a treinta y uno enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02515/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

En fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00326/ATIZARA/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2016 – 2018. Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia

simple. Documentales como lo son: ? Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: 2006; 2012; No. 1010 del 15/06/2009; y No. 7225 del 10/Jun/2013. ? Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012. ? Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13 ? Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos. ? Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015. ? Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al oficio No. DDU/CJ/3919/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial. ? Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996.

Modalidad de entrega: Copias Certificadas (Costo)

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Del expediente electrónico que obra en **SAIMEX**, se observa que en fecha once de octubre del año dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** notificó que el plazo para atender la solicitud de información había sido prorrogado por siete días, sin que ésta se encontrará debidamente fundada y motivada por lo tanto no se actualiza la hipótesis contemplada en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia Local; sin embargo con la finalidad de garantizar el acceso a la información, se entrara al estudio de la contestación que dio el sujeto obligado, por lo que una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de información de referencia, con base en las constancias contenidas en el **SAIMEX**, se aprecia que el **Sujeto Obligado**, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dio contestación en los términos siguientes:

Atizapán de Zaragoza, México a 23 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00326/ATIZARA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. **P R E S E N T E.** El que suscribe LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las atribuciones que me confiere el cargo y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6, 115 Fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal; 158 Fracción I inciso C, 24 y 25 Fracciones III y XXX del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; Artículo 32 del Bando Municipal vigente del H. Ayuntamiento Municipal de Atizapán de Zaragoza, en atención a su petición realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con folio 00326/ATIZARA/IP/2017; misma que señala: "...Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptaré por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple.

Documentales como los son: Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C.; Folio CAE 12597: 2006; 2012; No. 1010 del 15/06/2009; y No. 7225 del 10/Jun/2013..." (sic); y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Principio de Máxima Publicidad, anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación: • Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009. • Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013. Cabe hacer mención que no es posible proporcionar copia certificada de original debido a que esta Tesorería Municipal no cuenta con los documentos originales para su debido cotejo, toda vez que las administraciones anteriores emitían únicamente una licencia de funcionamiento original, misma que en su momento se entregaba al contribuyente que realizara el trámite; como lo hicimos de su conocimiento con anterioridad a través de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con folio 00143/ATIZARA/IP/2016 de fecha 06 de Junio del año 2016. Considero importante señalar que sí es posible certificar aquellas licencias de funcionamiento que hayan sido expedidas a partir del año 2016, pues desde ese ejercicio fiscal se emiten dos originales con la finalidad de conservar uno de ellos en el archivo de la Subdirección de Normatividad. Agradeciendo su atención y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto, quedo de Usted. ATENTAMENTE LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ TESORERO MUNICIPAL En atención a la solicitud de información pública, con número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017/TSP/0002, por medio de la cual solicita "...C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2016 - 2018. Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son: ? Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13 ? Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos. ? Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015...." (sic) Atendiendo a lo establecido en el artículo 19 inciso o), del Reglamento Orgánico Municipal y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, relacionados con el acuerdo tomado en la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual se designa como Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, publicado en la Gaceta Municipal número uno de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, así como también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; así como lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México. Tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Me permito proporcionar la información tal y como obra en nuestros archivos, siendo la siguiente: I. En lo que corresponde a "...Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13", adjunto en archivo PDF (electrónico): 1. Copia simple del visto bueno de protección civil con número de folio 1251, de fecha 08 de junio de 2009. 2. Copia simple del

visto bueno con número de folio 6728, de fecha 30 de mayo del año 2013 Cabe aclarar que las copias simples son de la impresión del archivo electrónico del Sistema de Proyectos de Inversión del Centro de Atención Empresarial – por sus siglas CAE-, oficina dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos (Artículos 60 fracción XXIV y 61 incisos II.III Y II.III.I del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en la Gaceta Municipal número 95 de fecha 15 de diciembre del año 2016, esto por ser el área en la cual se realizan los trámites correspondientes a las solicitudes del Visto Bueno que esta dependencia emite a las unidades económicas establecidas en el territorio municipal. Reitero y como es ya de su conocimiento que los números que usted enuncia en su escrito, es decir el 1251 y 6728, corresponden al folio de los formatos de visto bueno y no así el que se le asigna en CAE al trámite, razón por la cual aparece el FOLIO C.A.E. 12597 en la parte superior izquierda del formato y el FOLIO 1251 y 6728 en la parte superior derecha, respectivamente. También le reitero que se emite la impresión –copia simple- ya que el documento original fue entregado al representante legal de "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C.". II. Por cuanto hace a la solicitud de "...Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos...": Con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso A) del Código Financiero del Estado de México vigente, deberá de realizar el pago de derechos correspondiente por la CERTIFICACIÓN DE TRES FOJAS, debiendo presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección de Protección Civil y Bomberos, ubicada en Calle Municipio Libre número 3 de la colonia Lomas de Atizapán, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., para que le sea proporcionada la Orden de Pago, dicha orden será entregada por la Lic. Alma Delia Valdez Hernández, Coordinadora Jurídica. Deberá realizar el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, que se encuentran ubicadas al exterior del Palacio Municipal en su lado Sureste, una vez que haya realizado el pago, deberá de proporcionar copia a la Lic. Alma Delia Valdez Hernández, para proceder a solicitar la certificación a la Secretaria del H. Ayuntamiento; transcurridos cinco días hábiles, se le informará vía telefónica el día y hora en que tendrá que presentarse para entregarle la certificación. No omito el aclarar que los procedimientos de certificación, corren en exclusiva a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento y por ende siguen un consecutivo en orden, por ello los tiempos programados y descritos. III.- En lo que corresponde a su solicitud de "...Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015...": Me permito informar a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.", es importante aclarar que esta autoridad depende del Propietario y/o Representante legal para que realice dicho trámite; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia de la información relativa a los "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015. Confirmada a través del Acuerdo con número DII/25/06/XXXIII/17/10/2017, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de Confirmación de Declaración de Inexistencia de Información, como punto 06 de su Trigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2017. ATENTAMENTE CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS En atención a su solicitud número 00326/ATIZARA/IP/2017, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad me permito informar a usted, que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Dirección de Desarrollo Urbano, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos número noventa y uno, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, para realizar el pago correspondiente por concepto de copias certificadas de las Licencias de Uso del Suelo número DGDU-LUS-581-10, DGDU-LUS-2438-12 y de la Constancia de Alineamiento y número Oficial número 2438/04/12 solicitadas, mismas que son emitidas por

esta Dirección, el costo por cada foja del primer documento es de \$ 64.17 y las subsecuentes \$ 32.00 de conformidad con el Artículo 148 Fracción II, Inciso A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que una vez realizado el pago se procederá a realizar el trámite para la certificación; cabe señalar que los documentales que obran en los expedientes técnicos de dichas licencias únicamente se le podrán entregar en copia simple ya que son documentos que no emite esta autoridad y solo contamos con copias simples y al carecer de los originales, la Secretaría de este H. Ayuntamiento no podrá certificarlos, por lo anteriormente expuesto, el pago por cada copia simple por cada foja del primer documento es de \$ 16.91 y las subsecuentes de \$ 1.21, de acuerdo al Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que los documentos que integran las licencias solicitadas, contienen datos personales, clasificados como confidenciales en el "ACUERDO CIC/30/04/XXXIII/17/10/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO PUNTO 04 DE SU TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, (mismo que anexo al presente); motivo por el cual serán entregados en versión pública, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..." En referencia a las copias certificadas de la Licencia Estatal de Uso del Suelo número A-100-086-2001 y el Plano del Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, como mencione anteriormente, únicamente se le puede expedir copia simple, ya que esta Dirección no emitió dichos documentos, y al no contar con los originales no se pueden certificar; por lo anterior en caso de requerir copia certificada tendrá que dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, quien emitió dichos documentos. Como se hizo de su conocimiento con anterioridad dentro de los expedientes técnicos de la Licencia de Uso del Suelo número DGPU-LUS-581-10 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12 mismo que contiene la Licencia de Uso del Suelo DGPU-LUS-2438-12, y la documentación que integra dichos expedientes existen Planos Arquitectónicos y toda vez que el proceso de reproducción sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas, con las que dispone esta oficina, se pone a disposición del solicitante la información para consulta directa, de conformidad con los artículos 12 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Artículo 12.- "Quienes generen, recopilen, administren manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 158.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada... Sin otro particular de momento, quedo de usted. A T E N T A M E N T E LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

Y anexando a ésta los archivos electrónicos DII.25.06XXXIII.17.10 Inexistencia de la INFO LA SALLE.pdf, DPCYB 3626.2017.pdf y SOL.00326-ATIZARA 20147.pdf, información que se omite su inserción por ser conocida por las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión

Por lo que una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en fecha cuatro de noviembre año dos mil diecisiete, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 02515/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprende las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Acuerdo emitido de fecha 23 de octubre de 2017, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00326/ATIZARA/IP/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017." (Sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"Razones o motivos de inconformidad, señalados en archivo anexo: "Rec. Rev. Solicitud 326-Atizara-Ip-2017, Contestacion 17-10-23.docx"." (Sic)

Advirtiéndose que se anexo los siguientes documentos:-----

 

Bienvenido: Laura Jimena Mendoza Terán

Acuse del recurso de revisión

Archivos adjuntos:

- oficio No. DPCEYB-SPC 1015-2014.pdf
- Rec. Rev. Solicitud 326-Atizapa-IP-2017, Contestación 17-10-23.docx
- Dictamen de Riesgo, Protec. Civil 09-Ago-16.pdf

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE

IMPRIMIR EL ACUSE

SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUI PARA RECARGAR EL ACUSE

Versión en PDF

 

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que fue turnado a la comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, recayendo el acuerdo de admisión con fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete el recurrente remitió su informe justificado y anexos como se advierte a continuación:

Folio Solicitud:	00326/ATIZARA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02515/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ Informe de Justificación RR 02515-00263.pdf	En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 02515/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud con No. de folio 00326/ATIZARA/IP/2017 se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto el Informe de Justificación correspondiente. ATENTAMENTE C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN	22/11/2017
☒ Anexo 4 Respuesta al RR 02515-00326 Protección Civil.pdf		22/11/2017
☒ Anexo 1 Rec. Rev. Solicitud 326-Atizara-IP-2017, Contestación 17-10-23 (1).pdf		22/11/2017
☒ Anexo 2 Respuesta al RR 02515-00326 Tesorería.pdf		22/11/2017
☒ Anexo 3 Respuesta al RR 02515-00326 Desarrollo Urbano.pdf		22/11/2017

Por lo que este Órgano Garante una vez que analizó la información, advierte que éste no modifica la respuesta primigenia de la solicitud, acordando no poner a la vista al hoy recurrente el informe justificado, toda vez que resultaría ocioso, en virtud de que el sujeto obligado ratifica su respuesta primaria; máxime que con ello no se vulnera las garantías de seguridad jurídica de la recurrente; esto en términos del artículo 185

fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“ Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: ...

III. Recibido el informe justificado, cuando modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;(sic)

Ahora bien, en aras de dictar un fallo apegado a derecho y acatando el principio de máxima publicidad, se notificara el informe justificado del sujeto obligado, en conjunto con la presente resolución.

Por lo que no habiendo más pruebas o manifestación alguna que agregar, ni desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el once de enero del año en curso, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. por lo que corriendo el término legal para que esta autoridad administrativa emitiera la resolución que en derecho correspondiera en términos del artículo 181 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se consideró necesario ampliar el término hasta por quince días para emitir la resolución presente, ello a efecto de realizar un análisis exhaustivo y con ello proteger el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Recurrente esto.

Por lo anterior se ordenó turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

En ésta tesitura esta Autoridad Administrativa, no advierte que se actualice las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 192, ni advertidas de oficio, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

TERCERO.-Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor deben ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que **no** se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

En este contexto cabe señalar que el motivo del presente fallo nace en el momento en que el particular ejerce su derecho a utilizar este medio de impugnación, por lo que tratándose de materia de transparencia éste medio tiene como finalidad garantizar el acceso a la información que tiene constitucionalmente los particulares.

Bajo este tenor primeramente es importante precisar lo solicitado por el ahora recurrente consistente en siete puntos que son los siguientes:

1.-Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: 2006; 2012; No. 1010 del 15/06/2009; y No. 7225 del 10/Jun/2013.

2.-Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012.

3.-Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13

4.-Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; **fecha** 05 /12/2012; **Asunto:** Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos.

5.-Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.

6.-Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al **oficio No. DDU/CJ/3919/2016**, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las **Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.**

7.-Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996.

Una vez precisado lo anterior se procede al estudio de los puntos señalados anteriormente 2, 3 y 5

Ahora bien referente al denominado arábigo dos consistente en Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012, al respecto dicha información guarda íntima relación con lo ordenado en el recurso de revisión 1682/INFOEM/RR/2016 y acumulados donde se advierte lo siguiente:

CUARTO. Se MODIFICAN las respuestas inmersas en los expedientes de los recursos de revisión, 01753/INFOEM/IP/RR/2016, 01757/INFOEM/IP/RR/2016, 01805/INFOEM/IP/RR/2016 y 01806/INFOEM/IP/RR/2016 por resultar parcialmente fundados los agravios que arguye el recurrente en términos del Considerando Cuarto; por ende se ordena al Sujeto Obligado entregue en copias certificadas lo siguiente:

a) *Prevía búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entregue las últimas siete Licencias de Uso de Suelo correspondientes al Colegio La Salle, Plantel Mayorazgos del Bosque, exceptuando las correspondientes a los años 2001, 2010 y 2012, en versión pública acompañado del acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

En el supuesto de que no se haya realizado el trámite de licencia de uso de suelo para el Colegio La Salle, bastará con que así lo manifieste el sujeto obligado.

Página 91 de 94

Recurso de Revisión N°:

01682/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

b) *Prevía búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entregue la Constancia de Alineamiento y número Oficial del lote no. 60, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en versión pública acompañado del acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

En el supuesto de que no se haya generado dicha información o no se cuente con ella, deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo para ambos incisos, sobre la reproducción de la información en copias certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer del conocimiento al particular el costo total de las mismas, así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente, en términos del Código Financiero del Estado de México con la debida cuantificación correspondiente.

Por lo que de lo ordenado en el citado recurso, el sujeto obligado en cumplimiento, remitió el oficio S.H.A./2788/2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis signado por el Secretario del Ayuntamiento y del cual se advierte que dichas licencias fueron entregadas en copia certificada como se puede observar en el oficio citado:

F 1714
7/6/16

H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
GOBIERNO MUNICIPAL

2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	S.H.A./2788/2016

Asunto: EN RELACIÓN AL DIVERSO
DDU/CJ/1663/2016
Fecha: 9 de junio de 2016.

C. ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo que en atención a su petición formulada por diverso citado al rubro, en uso de la atribución que me confiere la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adjuntas al presente le envío, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, una copia certificada de los siguientes documentos:

- ➔ 1.- Licencia de Uso del Suelo número DGDU-LUS-581-2010.
- 2.- Licencia de Uso del Suelo número DGDU-LUS-2438-2012.
- 3.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 02438/04/12.

Asimismo le devuelvo los documentos originales respectivos, sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. Municipal (2803)
➔ 

Recibí copia certificada de
los documentos adjuntos a este oficio
Bulevar Adolfo López Mateos N° 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México, C.P. 52975. Teléfono 36222800. www.atizapan.gto.mx

10/6/16
9:15 AM

Ahora bien, por lo que hace al numeral arábigo tres referente a los Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13, al respecto lo correspondiente al Visto Bueno 1251 de fecha de ocho de junio de dos mil nueve este fue tema de estudio en el recurso 1682/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados del cual se advierte que en fojas 45 y 46 de la resolución recaída en el citado fallo lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

01682/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Una vez que el C. en el recurso de revisión interpuesto en contra de la contestación dada por esta unidad administrativa, manifiesta que, el "VISTO BUENO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 1251", se menciona en la Resolución de Amparo Directo 410/2014 dictado por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se procede a solicitar a la Dirección Jurídica de este H. Ayuntamiento, se realice la búsqueda del expediente de amparo referido, encontrando copia simple de un "VISTO BUENO" con número de folio de registro en el sistema del CAE 12597 y con número 1251, aclarando que este corresponde al número consecutivo del formato y no así al del registro en los archivos o sistemas, razón por la cual no se había localizado.

Por lo anterior, le informo que en el archivo electrónico del sistema del Centro de Atención Empresarial CAE, se tiene registro del Visto Bueno emitido en fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, por el entonces titular de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Cndte. Raúl Montiel Paredes, con folio 12597 y copia fiel en el expediente.

Por lo anterior, se informa:

Con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso A) del Código Financiero del Estado de México vigente, deberá de realizar el pago de derechos correspondiente por la CERTIFICACIÓN DE UNA FOJA, debiendo presentarse en la oficina de "CONSTANCIAS VECINALES" ubicada en el sótano del Palacio Municipal de H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 81, de la colonia El Potrero, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentando identificación oficial vigente, para que le sea proporcionada la Orden de Pago y con ella, realice el pago en las cajas de la Tesorería Municipal que se encuentran ubicadas al exterior del Palacio Municipal en su lado Sureste, una vez que haya realizado el pago deberá de proporcionar copia del pago a la Lic. Alma Delia Valdez Hernández, Coordinadora Jurídica de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien tiene su oficina en Calle Municipio Libre No. 3, de la colonia Lomas de Atizapán, del mismo municipio para proceder a la certificación del VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS CON NÚMERO DE FOLIO CAE 12597 Y FOLIO DE FORMATO 1251 y transcurridos tres días hábiles, se le informará vía telefónica el día y hora en que tendrá que presentarse con identificación oficial vigente para la entrega de la certificación.

No omito el aclarar que los procedimientos de certificación, corren en exclusiva a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento y por ende siguen un consecutivo en orden, por ello los tiempos programados y descritos.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

mp. Expediente 01682/INFOEM/IP/RR/2016

Por lo que se advierte que derivado de la sentencia, que puso a la disposición el hoy recurrente al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado realizó las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica y hace la especificación que se encontró la información requerida, señalando los

Recurso de Revisión N°:

02515/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°:

01682/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

procedimientos para la obtención de la única foja certificada así como el precio de la misma, por lo que a criterio de este Órgano Garante la solicitud de información queda satisfecha con la aceptación del sujeto obligado de contar con la información y remitir al particular los datos suficientes para la obtención de la copia certificada que refiere.

Asimismo, el alegato del recurrente no se advierte idóneo ni soportado por algún otro medio e convicción que permita dudar si efectivamente se encuentra expedido dicho Visto bueno a favor de Operadores La Salle S.C., ya que como se advierte de los oficios inmersos en el informe de justificación el sujeto obligado es claro en referir que sí cuenta con la información a que hace referencia y hace mención a la sentencia que adjunta el particular en el recurso de revisión, por lo que esta Autoridad no puede dudar de la veracidad de la información y de las referencias del sujeto obligado por no estar dentro de las atribuciones legales, máxime que resulta inconcuso que la Litis versa sobre el Visto Bueno y Uso de Suelo expedido a dicha entidad.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos

Es así que toda vez que dicha información ya fue analizada y en su momento procesal oportuno resulta inoperante entrar al estudio de dicha información.

Por lo que hace al denominado 5, los Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015, lo correspondiente al años dos mil seis al dos mil ocho como se ha precisado en líneas anteriores resulta materialmente imposible de ordenar en virtud que la apertura de la licencia de Funcionamiento de la Operadora de Colegios La Salle, S.C; se dio en el año dos mil nueve, en consecuencia no existe un nexo causal para que antes de la apertura se emitiera dichos dictámenes, aunado a ello dichos dictámenes se emitían a petición de parte como se advierte en el artículo 27 y 29 del Reglamento De Protección Civil Y Bomberos Del Municipio De Atizapán De Zaragoza, 2006 -2009 que a la letra dice:

Artículo 27.- Los particulares, deberán de solicitar de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el visto bueno del cumplimiento de medidas de seguridad, independientemente de los trámites municipales o estatales que se realicen para obtener permiso de demolición, licencias de uso de suelo y licencias de funcionamiento y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un visto bueno de Protección Civil, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 29.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de

*los trámites referidos en el artículo 27 de éste ordenamiento, para efectos de la
procedencia de los mismos.*

Aunado a ello, por lo que hace al periodo de dos mil nueve al dos mil quince dicha información ya fue analizada y ordenada en la resolución recaída en el recurso de revisión 2012/INFOEM/RR/2016 acumulado 2013/INFOEM/RR/2016 como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN



Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
02013/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE, por lo que se MODIFICAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al SUJETO OBLIGADO a que atienda las solicitudes de información 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016, en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución, y realice lo siguiente:

"a) Entregue en versión pública de ser procedente, copia certificada de la licencia de funcionamiento del año 2016 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.;

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que en su caso, emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

b) Efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas donde pudiese obrar la información, e incluso en el archivo municipal, a efecto de localizar la licencia de funcionamiento de la Operadora de Colegios La Salle, S.C., del año 2007, así como los Vistos Buenos y Dictámenes de Riesgo de los años del 2006 al 2008 y haga entrega de los mismos al RECURRENTE en copia simple.

De no encontrar la información por el hecho de no haberla generado, bastará con que así lo haga saber al RECURRENTE.

Y en caso de haberla generado y no la haya localizado, deberá elaborar el acuerdo de inexistencia correspondiente.

→ *c) Entregue en copia simple los dictámenes de riesgo o el Dictamen de Riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015, del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.;*

d) Entregue en copia simple el documento o documentos en los que conste la

Por lo que en cumplimiento a dicha resolución el sujeto obligado señalo lo siguiente:

Con respecto al visto bueno de protección civil de los años 2006 al 2008, es pertinente el hacer del conocimiento del particular, que este trámite corresponde el realizarlo al titular o representante legal de la unidad económica que corresponda, bajo la consideración de que al no realizarlo el particular dicho documento no se genera por obvias razones y en el caso que nos ocupa estos no fueron generados, ya que el particular "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C." no solicitó los mismos en esos años, sino hasta el año 2009, generando en el sistema electrónico del Centro de Atención Empresarial el registro de apertura, esto es el primer trámite que la jurídico colectiva realiza para la obtención de este documento, sin embargo de lo anterior y para los efectos que correspondan, se llevó a cabo una solicitud por escrito a la Secretaria del H. Ayuntamiento de esta municipalidad, para que en al ámbito de sus atribuciones ordene al responsable del archivo

Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México
Tel: 36 22 27 00 /36 22 28 00



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



municipal, la realización de una búsqueda exhaustiva de dichos documentos, dando como resultado la inexistencia de los documentos solicitados

En lo que corresponde a Dictámenes de riesgo de los años 2006 al 2008, resulta necesario el comentar que esta autoridad lleva a cabo la valoración y dictaminación de los riesgos, atendiendo a las denuncias, solicitudes de auxilio o en su caso puesta en conocimiento a través de los diferentes medios con los que contamos, de la existencia de los mismos y en el caso en particular estos no fueron generados por la dependencia, atendiendo a que en dicho periodo esta autoridad no tuvo conocimiento de riesgo alguno, en consecuencia **NO SE GENERARON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS**.

Sin dejar de ser omisión en la consideración de que tal como se refiere en la resolución que le recayó al recurso de revisión registrado bajo el número 02012/INFOEM/IP/RR/2016 ACUMULADO 02013/INFOEM/IP/RR/2016, específicamente a fojas 62 donde alude a lo contenido y señalado por el artículo 39 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México vigente, relacionando la facultad de la emisión de registros y dictámenes, es importante señalar que dicha atribución específicamente en ese apartado corresponde en facultad exclusiva a la Coordinación General de Protección Civil dependiente del Gobierno del Estado de México, lo cual se acredita con lo contenido en la definición que el mismo reglamento cita para la palabra "Dictamen de Protección Civil", mencionado en el artículo 4 del propio reglamento, con lo que se puede observar que si bien es cierto esta autoridad cuenta con facultades para la emisión de los dictámenes también lo es que los mismos serán a petición de parte, tal y como lo establece la propia normatividad que en obvio de repeticiones innecesarias ya fue mencionada en el propia resolución atendiendo a la propia literalidad y considerando que el dictamen en su caso que debió haberse expedido no fue tramitado ni solicitado por el particular, en consecuencia **NO FUE GENERADO** y por ende no obra en los archivos de esta dependencia.

De igual forma en el mismo cumplimento el sujeto obligado señalo que tocante a los Dictámenes del periodo dos mil nueva al dos mil quince indicó lo siguiente:

Por lo que hace al inciso c)

En cuanto hace a los dictámenes de riesgo o dictamen de riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015, como ya se había comentado en líneas anteriores, son documentos que se generan a partir de la petición del particular derivada de atención de denuncias, solicitudes de

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel. 36 22 27 00 / 36 22 28 00



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



auxilio o en su caso el conocimiento que a la autoridad se realice a través de los diferentes medios con los que se cuente; es entonces que **NO SE GENERARON DICTÁMENES DE RIESGO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2009 AL 2014.**

En lo que corresponde al año 2015 se realizó el protocolo de atención a la denuncia ciudadana, aclarando que esta no fue realizada por el titular y/o representante legal del "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C.", siendo esta realizada por los vecinos del lugar, por lo que con fundamento en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente esta autoridad administrativa, ordenó de manera oficiosa, a la Coordinación Jurídica subsanar la omisión de la emisión del Dictamen de riesgo por precipitación pluvial a "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C.", dentro de la tramitación del procedimiento administrativo para el sólo efecto de regularizar el mismo, generando el dictamen de riesgo por precipitación pluvial con número DPCYB/NR/28/2016, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Enviando en copia simple el dictamen citado, lo anterior para dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por el Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Bajo este contexto resulta improcedente entrar al estudio de la información solicitada al haber sido materia de análisis en el recurso antes citado, aunado a ello el sujeto obligado en su respuesta primigenia remite un acuerdo de inexistencia que en lo sustancial indica:

motivaciones expuestas, y naciones temiendo que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/25/06/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C. a partir del 2006 y hasta el 2015"; toda vez que esta no obra en los archivos del Sujeto Obligado. SEGUNDO.- Se ordena al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no

Página 4 de 5



 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Es así que del análisis a los numerales 2, 3 por lo que hace al visto bueno 1251 de fecha ocho de junio de dos mil nueve y 5, que ya han quedado precisados en el cuerpo de la presente resolución, se advierte que estos cuentan ya con antecedentes en diversos

recursos de revisión que se han resuelto en definitiva del mismo **Recurrente**, y que versan sobre la misma información.

Desprendiéndose lo siguiente:

- 1.- Es el mismo recurrente
- 2.- Solicita la misma información
- 3.-Es el mismo Sujeto Obligado

Lo antepuesto, denota que en los recursos revisión recurso de revisión **1682/INFOEM/RR/2016, Acumulados, 2012/INFOEM/RR/2016 acumulado 2013/INFOEM/RR/2016**, constituyen un precedente al haberse resuelto por el Pleno de este Órgano Garante, cuyas determinaciones fueron notificadas vía SAIMEX, en fecha catorce de julio, cinco de septiembre y primero de diciembre todas de dos mil dieciséis respectivamente.

En consecuencia ésta resolutoria se encuentra imposibilitada para realizar el análisis de las cuestiones de fondo que fueron planteadas por el recurrente, máxime que para el caso de hacerlo, es decir realizar el análisis de fondo del requerimiento relacionado con el presente recurso ante el hecho de que ya fue materia de estudio y resolución por este Instituto a través de los recursos de revisión antes citados un segundo fallo carecería de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de resoluciones.

Por lo que con la finalidad de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo tema, se estima procedente omitir el estudio de fondo, puesto que ya hubo pronunciamiento de este Pleno al respecto; máxime que la misma controversia no puede ser decidida más de una vez y tampoco puede estar, simultáneamente, pendiente más de una relación procesal entre las mismas personas acerca del mismo objeto.

Sirve como apoyo por analogía los argumentos esgrimidos por este Órgano Garante la Tesis de jurisprudencia número 86/2008¹:

“COSA JUZGADA. SUS LÍMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS.

La figura procesal de la cosa juzgada cuyo sustento constitucional se encuentra en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene límites objetivos y subjetivos, siendo los primeros los supuestos en los cuales no puede discutirse en un segundo proceso lo resuelto en el anterior, mientras que los segundos se refieren a las personas que están sujetas a la autoridad de la cosa juzgada, la que en principio sólo afecta a quienes intervinieron formal y materialmente en el proceso (que por regla general, no pueden sustraerse a sus efectos) o bien, a quienes están vinculados jurídicamente con ellos, como los causahabientes o los unidos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones, entre otros casos. Además, existen otros supuestos en los cuales la autoridad de la cosa juzgada tiene efectos generales y afecta a los terceros que no intervinieron en el procedimiento respectivo como ocurre con las cuestiones que atañen

¹ Época: Novena Época; Registro: 168958; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 86/2008; Página: 590.

al estado civil de las personas, o las relativas a la validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, entre otros.

Acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004. Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Procurador General de la República. 25 de septiembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán y Makawi Staines Díaz.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 86/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho."

(Sic)

Ahora bien por lo que al numeral 4 arábigo, respecto al Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05/12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos, al respecto el sujeto obligado en su respuesta primigenia así como en su informe justificado señala lo siguiente:

II. Por cuanto hace a la solicitud de "...Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos...": Con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso A) del Código Financiero del Estado de México vigente, deberá de realizar el pago de derechos correspondiente por la CERTIFICACIÓN DE TRES Atizapán de Zaragoza, México a 23 de Octubre de

2017 Nombre del solicitante:

Folio de la

solicitud: 00326/ATIZARA/IP/2017 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: FOJAS, debiendo presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección de Protección Civil y Bomberos, ubicada en Calle Municipio Libre número 3 de la colonia Lomas de Atizapán, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., para que le sea proporcionada la Orden de Pago, dicha orden será entregada por la Lic. Alma Delia Valdez Hernández, Coordinadora Jurídica. Deberá realizar el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, que se encuentran ubicadas al exterior del Palacio Municipal en su lado Sureste, una vez que haya realizado el pago, deberá de proporcionar copia a la Lic. Alma Delia Valdez Hernández, para proceder a solicitar la certificación a la Secretaría del H. Ayuntamiento; transcurridos cinco días hábiles, se le informará vía telefónica el día y hora en que tendrá que presentarse para entregarle la certificación. No omito el aclarar que los procedimientos de certificación, corren en exclusiva a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento y por ende siguen un consecutivo en orden, por ello los tiempos programados y descritos.

Bajo ese contexto se advierte que el sujeto obligado admite tener la información señalando el procedimiento para efecto de entregarle en la modalidad solicitada por el recurrente, por lo que resulta inoperantes los agravios esgrimidos por el recurrente en su recurso de revisión respecto este rubro pues no se debe perder de vista que el artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, señala los supuestos que tengan costo y para el asunto que nos ocupa las certificaciones de documentos tratándose de acceso a la información pública, tiene un costo por lo cual guarda íntima relación con el artículo 147 y 148 del Código Financiero que resulta de la observancia del sujeto obligado, de

manera específica para el asunto en estudio como lo señala el artículo 140 del ya citado Código como se advierte a continuación

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

Grupo 1.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla, Toluca, y Tultitlán.

Artículo 147.- Por la prestación de los siguientes servicios se pagarán:

TARIFA CONCEPTO NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. Expedición de copias certificadas:

- A). La primera foja . 0.850
B). Foja excedente . 0.417

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA

Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. Por la expedición de copias simples:

A). Por la primera hoja. 0.224

B). Por cada hoja subsecuente. 0.016

II. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja. 0.850

B). Por cada hoja subsecuente. 0.417

III. Por la expedición de información en medios magnéticos. 0.224

IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco. 0.336

V. Por el escaneo y digitalización de documentos. 0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Es así que dichos preceptos legales son de su observación y aplicación del sujeto obligado al ser la normatividad que regula la actividad financiera del estado y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que contrario a la interpretación subjetiva del recurrente, la certificación es una contraprestación, es decir es un derecho del gobernado, el cual tiene que pagar para recibir en este caso el servicio.

Por lo que esta autoridad Garante derivado del estudio realizado en el cuerpo del presente fallo, concluye que se encuentra colmada la información solicitada, al

señalarle en los términos de la solicitud del recurrente esto es el procedimiento para la obtención de las copias certificadas de manera funda y motivada.

Ahora por lo que hace al numeral arábigo uno consistente a Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: 2006; 2012; No. 1010 del 15/06/2009; y No. 7225 del 10/Jun/2013, al respecto de las licencias de funcionamiento del año dos mil 2006 y 2012 se advierte que el servidor público habilitado señala en su respuesta en su informe justificado: *"... no es posible proporcionar copia simple o certificada de las Licencias de funcionamiento de los años 2006 y 2012 toda vez que (en el caso de 2006) el registro más antiguo que se tiene de trámite de Licencia de Funcionamiento corresponde al 2009 y en lo referente al año 2012 no se generó la información debido a que no se realizó trámite de expedición de una nueva Licencia de Funcionamiento por parte del propietario y/o representante legal, toda vez que como podrá observar en la copia simple con folio 1010 de fecha 15 dwe junio del año 2009, contempla la revalidación correspondiente al ejercicio fiscal 2012, por lo que fue hasta el año 2013 cuando por cambio de periodo constitucional de gobierno municipal, fue expedida una nueva Licencia de funcionamiento con folio 7225 de fecha 10 de junio del año 2013..."* (sic), argumentos que se adminiculan con la información entregada en cumplimiento al recurso de revisión 2012/INFOEM/RR/2016 y acumulado 2013/INFOEM/RR/2016,

Remitiéndose en su cumplimiento los siguientes oficios mediante oficios TM/SCIAVPM/3922/2016 y TM/SC/2296/2016 del siete de septiembre y diez de junio de dos mil dieciséis respectivamente, los cuales insertan para pronta referencia:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
 CONSTITUYENTE"



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	TESORERÍA MUNICIPAL
Número de Oficio:	TM/SCIAPM/3922/2016
Asunto:	El que se indica
Fecha:	07 de Septiembre de 2016

**A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE.**

Para efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, dentro del Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016, celebrado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria el día 31 de Agosto del presente año, y con fundamento en el Artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted lo siguiente:

En relación al inciso a), me permito comunicarle que ya fue entregada la copia certificada de la licencia de funcionamiento del año 2016 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle S. C. el día 07 de Julio del presente año. Se anexa copia simple del acuse de recibo e identificación oficial vigente exhibida por el ciudadano. En caso de requerir nuevamente una copia certificada, es necesario realizar anticipadamente el pago de derechos por la expedición de la misma, como lo establece el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que podrá realizar en las cajas de la Tesorería Municipal previa elaboración de orden de pago en las oficinas de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados con el C. Pedro Rodríguez Garibay y una vez hecho el pago correspondiente se procederá al trámite de certificación indicándole la fecha en que podrá recoger el documento certificado presentando identificación oficial vigente.

[Firma manuscrita]

Bvd. Adolfo López Mateos N° 51,
 Col. El Pólvora Atizapán de Zaragoza,
 Estado de México. Tel: 36 22 26 00
 www.atizapan.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Respecto al inciso b) y derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Tesorería Municipal, no fue encontrada la licencia de funcionamiento del año 2007 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle S. C. debido a que la misma no fue generada, informándonos por escrito la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos a través de su oficio DDEAM/CAE/1750/2016 que en los registros existentes en el Sistema del Centro de Atención Empresarial, el trámite de apertura fue realizado por Operadora de Colegios La Salle S.C. en el año 2009 sin haber registro previo alguno. Se anexa copia simple del oficio DDEAM/CAE/1750/2016.

Agradeciendo su atención y sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

C.c.p. Expediente

MVS/SP/ram



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

00004051



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ASUNTOS METROPOLITANOS
Número de Oficio:	DDEAM/CAE/1750/2016

Asunto: CONTESTACION DE OFICIO
TM/SC/2296/2016.

10 de junio de 2016

C. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo. Así mismo, anexo al presente encontrará las copias simples de las Licencias de Funcionamiento y Vistos Buenos de Protección Civil otorgados a Operadora de Colegios La Salle S.C. con folio CAE 12597, sin tener algún tipo de trámite en 2007, realizando apertura en 2009 y sus correspondientes revalidaciones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Sin otro particular de momento quedo de usted. Así como el C. Sixto Rosales Morales, Coordinador del Centro de Atención Empresarial para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

Arq. Enrique Moreno Martínez
Director de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos



De los documentos anteriores se desprende que resulta materialmente imposible entregar la información tocante a la Licencia de Funcionamiento dos mil seis al señalar la autoridad competente en el ámbito de sus funciones y atribuciones que el trámite de apertura de la Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597 se dio en el año dos mil nueve.

Por lo que hace a las Licencias de Funcionamiento 2012, 1010 del quince de junio de dos mil nueve y 7225 del diez de junio de dos mil trece, el sujeto obligado en su respuesta primigenia señala lo siguiente:

Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009.

Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013.

Cabe hacer mención que no es posible proporcionar copia certificada de original debido a que esta Tesorería Municipal no cuenta con los documentos originales para su debido cotejo, toda vez que las administraciones anteriores emitían únicamente una licencia de funcionamiento original, misma que en su momento se entregaba al contribuyente que realizara el trámite; como lo hicimos de su conocimiento con anterioridad a través de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: con folio 00143/ATIZARA/IP/2016 de fecha 06 de Junio del año 2016.

Argumento que ratifica en su informe justificado de lo que se advierte el sujeto obligado no se pronuncia respecto de las Licencias generadas en el año 2012 , sin embargo este Órgano Garante, considera ocioso entrar al estudio de la fuente obligacional del sujeto obligado al admitir que efectivamente el genera dichas licencias tan es así que se pronuncia por las licencias 1010 del quince de junio de dos mil nueve y 7225 del diez de junio de dos mil trece, como ya ha quedado precisado en líneas anteriores, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 12 de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que hace al numeral arábigo 3 referente al visto bueno 6728, se advierte que en su respuesta primaria el sujeto obligado señala lo siguiente:

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Me permito proporcionar la información tal y como obra en nuestros archivos, siendo la siguiente:

I. En lo que corresponde a "...Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13", adjunto en archivo PDF (electrónico):

1. Copia simple del visto bueno de protección civil con número de folio 1251, de fecha 08 de junio de 2009.
2. Copia simple del visto bueno con número de folio 6728, de fecha 30 de mayo del año 2013

Cabe aclarar que las copias simples son de la impresión del archivo electrónico del Sistema de Proyectos de Inversión del Centro de Atención Empresarial – por sus siglas CAE-, oficina dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos (Artículos 60 fracción XXIV y 61 incisos II.III Y II.III.I del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en la Gaceta Municipal número 95 de fecha 15 de diciembre del año 2016, esto por ser el área en la cual se realizan los trámites correspondientes a las solicitudes del Visto Bueno que esta dependencia emite a las unidades económicas establecidas en el territorio municipal.

Reitero y como es ya de su conocimiento que los números que usted enuncia en su escrito, es decir el 1251 y 6728, corresponden al folio de los formatos de visto bueno y no así el que se le asigna en CAE al trámite, razón por la cual aparece el FOLIO C.A.E. 12597 en la parte superior izquierda del formato y el FOLIO 1251 y 6728 en la parte superior derecha, respectivamente.

También le reitero que se emite la impresión –copia simple- ya que el documento original fue entregado al representante legal de "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C."

II. Por cuanto hace a la solicitud de "...Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos..."

Con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso A) del Código Financiero del Estado de México vigente, deberá de realizar el pago de derechos correspondiente por la CERTIFICACIÓN DE TRES

Reiterando su respuesta en el informe justificado, de lo que se desprende que dicha información no se cuenta en original, por lo que es innecesario entrar al estudio de su naturaleza al existir un reconocimiento expreso por el sujeto obligado tocante a la existencia de dicha información generada por éste.

Respecto al numeral arábigo 6 y 7 correspondiente a Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al **oficio No. DDU/CJ/3919/2016**, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las **Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de**

Alineamiento y Número Oficial, y al Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996, se advierte que en el informe justificado el sujeto obligado señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



que obran en los expedientes técnicos de dichas licencias únicamente se le podrán entregar en copia simple ya que son documentos que no emite esta autoridad y solo contamos con copias simples y al carecer de los originales, la Secretaría de este H. Ayuntamiento no podrá certificarlos, por lo anteriormente expuesto, el pago por cada copia simple por cada foja del primer documento es de \$ 16.91 y las subsecuentes de \$ 1.21, de acuerdo al Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que los documentos que integran las licencias solicitadas, contienen datos personales, clasificados como confidenciales en el "ACUERDO CIC/30/04/XXXIII/17/10/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO PUNTO 04 DE SU TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, (mismo que anexo al presente); motivo por el cual serán entregados en versión pública, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga

identificable al titular de tales datos personales..." En referencia a las copias certificadas de la Licencia Estatal de Uso del Suelo número A-100-086-2001 y el Plano del Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, como mencione anteriormente, únicamente se le puede expedir copia simple, ya que esta Dirección no emitió dichos documentos, y al no contar con los originales no se pueden certificar; por lo anterior en caso de requerir copia certificada tendrá que dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, quien emitió dichos documentos.

Como se hizo de su conocimiento con anterioridad dentro de los expedientes técnicos de la Licencia de Uso del Suelo número DGDU-LUS-581-10 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12 mismo que contiene la Licencia de Uso del Suelo DGDU-LUS-2438-12, y la documentación que integra dichos expedientes existen Planos Arquitectónicos y toda vez que el proceso de reproducción sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas, con las que dispone esta oficina, se pone a disposición del solicitante la información para consulta directa, de conformidad con los artículos 12 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Artículo 12.- "Quiénes generen, recopilen, administren manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 158.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción

Sin embargo, dicho acuerdo que fue remitido en su respuesta primigenia no se advierte tal argumento, empero existe un reconocimiento tácito de que la información se encuentra en sus archivos ya sea porque la administra, genera o posee, en este sentido

al observarse dicho pronunciamiento resulta innecesario entrar al estudio de la obligación de sujeto obligado a tener dicha información.

Es así que de los numerales 1, 3 referente al visto bueno 6728, 6 y 7 se advierte claramente que se configura la hipótesis señalada en el artículo 12 de la Ley de Transparencia local ya señalado en el cuerpo del presente recurso al indicar el sujeto obligado que únicamente puede otorgar copias simples como ya ha quedado precisado en líneas anteriores, por lo que tomando en consideración que el recurrente solicitó la información, en la modalidad de copias certificadas con costo y dicha información está plenamente localizada, ésta autoridad considera dable ordenar la entrega de la información en la modalidad elegida, ello con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

***Artículo 9.** El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

***I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

***II. Eficacia:** Obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

***III. Gratuidad:** Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

IV. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

V. Independencia: *Cualidad que debe tener el Instituto para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;*

VI. Legalidad: *Obligación del Instituto de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;*

VII. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

VIII. Objetividad: *Obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

IX. Profesionalismo: *Los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y*

X. Transparencia: *Obligación del Instituto de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones así como dar acceso a la información que generen.*

Artículo 17. *La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.*

Artículo 164. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Es así que este Instituto atendiendo a los principios que consagra la Ley en cita, deberá garantizar que la ciudadanía acceda a la información dando certeza, eficacia y cumpliendo en todo momento la transparencia.

Pues no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Leyes de la materia, es el quehacer del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con el objeto de garantizar este derecho se debe privilegiar la modalidad de entrega solicitada por **EL RECURRENTE**.

En este sentido y toda vez que solicito copias certificadas con costo de la información petitionada por **EL RECURRENTE**, esta deberá entregarse bajo esa modalidad previo pago de derechos.

Lo anterior tiene sustento en el criterio número 6/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, mismo que es del tenor siguiente:

“Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de

la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Resoluciones:

RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Esto es que la certificación no se limita al cotejo con un documento original, si no que este radica en legitimar la documentación que obre en su poder con independencia que esta sea original y/o copia.

Bajo este contexto se deberá entregar la información al recurrente debiendo notificarle que previo a la entrega de la información, el solicitante tendrá que realizar el pago de derechos, previsto en el artículo 165 de la Ley de la materia.

En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, **EL SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

Para que una vez cubierto el monto de reproducción, **EL SUJETO OBLIGADO** entregue las copias certificadas, a través del área con las facultades para hacerlo.

Cabe precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone en lo relativo a los documentos y la forma en que han de ser puestos a disposición de los solicitantes en los siguientes artículos:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

Artículo 165. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.”

“Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. . . .;

II. . . .;

III. . . .;

IV. . . .; y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”

Asimismo, se deberá de estar conforme a lo que señala el Código Financiero del Estado de México que dispone lo siguiente:

“Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA

Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. Por la expedición de copias simples:

A). Por la primera hoja. 0.224

B). Por cada hoja subsecuente. 0.016

II. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja. 0.850

B). Por cada hoja subsecuente. 0.417

III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Por otra parte, EL SUJETO OBLIGADO deberá hacer del conocimiento de AL RECURRENTE, el procedimiento para que tenga acceso a la información solicitada, en copia certificada, esto es, le indique la forma en que podrá realizar el pago de derechos correspondiente, el lugar, días y horarios para su entrega, una vez efectuado, el número total de hojas a certificar, así como su costo total para proceder a su pago.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO deberá mantener a disposición del RECURRENTE la información requerida, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que éste hubiere realizado el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es indispensable destacar que en caso de que la información contenga datos susceptibles de clasificar ésta deberá entregarse en **versión pública**; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de las partes que integraron el procedimiento, es decir datos que los haga identificables tales como -personas físicas- registro federal de contribuyentes, CURP, -personas jurídico colectivas y físicas- números de cuenta bancaria, números de cuenta CLABE o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona ya sea física o jurídico colectiva, argumento que se robustece criterio 17/18 emitido por el Instituto Nacional, Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra dice:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al

Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones

públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión

pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Modifica** la respuesta a la solicitud de información número **00326/ATIZARA/IP/2017**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00326/ATIZARA/IP/2017**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente** en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** una búsqueda de la información solicitada y entregue, al **Recurrente** en copias certificadas y de ser el caso en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes, informándole al recurrente el procedimiento exacto y detallado para su obtención (lugar, días y horas hábiles, monto a pagar y medios de pago, etc.), debiendo acreditar el Sujeto Obligado la entrega de la información al Recurrente de lo siguiente:

1.-Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: correspondiente al año 2012; No. 1010 del quince de junio de dos mil nueve; y No. 7225 del diez de junio de dos mil trece.

2.-Visto Bueno, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 6728, fecha treinta de mayo dos mil trece.

3.-Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001.

4.-Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque.

Para el caso de la documentación susceptible de clasificar se deberá acompañar del Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública, emitido en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

QUINTO. Notifíquese, el informe justificado al **Recurrente**.

SEXTO. Hágase de su conocimiento al recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SANCHEZ, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión N°:

02515/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 2515/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/LJMT